

Como es

E 7383

ARCHIVO GENERAL
DE
SIMANCAS

Muy Sr. mio. He reconocido la Instruccion,
 que V. C. escribe remitiendome de orden del Rey, y que se
 ha formado, para el Presidente General D. Pedro
 Cevallos, y el Borrador de la Cedula, que se diri-
 ge al Obispo del Paraguay, sobre la Separacion
 de los Curas; y cumpliendo, con lo que S. M. me
 manda, de que exponga, lo que me parecerca; devo
 decir, que en lo que se expresa en el numero 1. 2.
 3. 4. 5. 6. y 7. no hallo reparo alguno; pero si,
 en el 8., en que se le manda, que prohiba expor-
 tamente todo Trato, y Comercio de los Padres Jui-
 tas de aquella Provincia con los Indios; pues se
 entendido esto, por lo que toca a la Introducci-
 on de yerba, y demas frutos de sus Cosechas, e-
 providencia combeniente, por haber incurri-
 do en la Real desgracia; parece rigor lo abro-
 luto de la prohibicion, pues comprende el que no

puedan tratar del bien Espiritual de sus Almas;
y como hasta ahora, no han conocido otros Pa-
dres, ni Directores de sus Conciencias, se exponi-
an al abandono del fin mas principal, que es su
Salvacion; y asi surge, se puede explicar, diciendo,
que solo se prohíbe el Trato, por lo que respecta à In-
tereres Temporales, como son la Tierra, y frutos &c.

En el Numero 2.º surge, que aun-
que los Padres Jesuitas, no hayan de tener el me-
nor Influjo en la Transmigracion de los Indios,
ni se haya de confiar à su direccion, y conducta la
mudanza, siempre se deve permitir, que algunos
de ellos los acompañen, aunque vayan otros Reli-
giosos, y Clerigos; pues como son los unicos, que los
han instruido, y educado, seria de desearlos en el ma-
yor desconsuelo, y afliccion, y acaso expuestos à una
desesperacion, faltandoles los Padres, que son los que
mas bien podran templar, y suavizar la pena, y
dolor de de dexar su Pueblo, Hacienda, y Casa, que ver-
daderamente es el mas costoso y duro Sacrificio, que
se puede hacer, y con que Dios probò la fe, y ciega
obediencia del Patriarca Abram; y siendo justo,
que se les conceda algun remedio, me parece, que

que en dicho Numero se podra decir: Solo se per-
mitiran, que algunos de ellos los acompañen, salien-
do al mismo tiempo de otros Religiosos, o Cler-
xigos, que puedan socorrerlos en sus necesidades
Espirituales, en lo que pondreis la maior atencion.

En el Numero 10, se manda, que
 compare con los Padres Joseph de Barrueda Pro-
 vincial, Segismundo Asperg, &c. y devo suponer,
 que de todos estos ay evidentes pruebas, de que han si-
 do Reos, y Delinquentes en el Infuesso, para la des-
 obediençia; pero si verificare la Innocencia de al-
 guno de ellos, no dexara ser comprehendido en el Cas-
 tigo, y aun este podia templarse con los demas en el
 Causo, de que los Indios se encuentran ya pacifica-
 mente sometidos, y que los Padres excusen, o justifi-
 quen, con D. Pedro Cavallos su Conducta, contentan-
 dose con una severa Reprension.

Como en el Numero 11 se manda, que
 para suanar los gastos causados, se tomen los Depo-
 sitos, que tienen los Indios, sus principal fondo-
 scoria en la Procuraduria del Colegio de los Jesui-
 tas de Buenos Ayres, devo suponer de la R. Pridad
 de S. M., que igualmente ordenara, se le avista, con to-
 do lo necesario, para la Transmigracion, y para que

después en su vida, por que de otra suerte falsi-
ficandolos en fondos, podiam perreer.

En el Numero 13 en que dice: tratam-
do del perdón general: y en el dixiis quienes son los que
los engañan, y para que fines, jurgo por mas conforme a
la piedad del Rey, y honor de la Religion, que se omi-
tan estas palabras.

Siendo el principal objeto de los Reyes
Catholicos el que se convierta, mantenga, y propague la
Religion en las Indias, atendiendo con el mas ardiente
Celo al bien Espiritual de aquellos pobres, jurgo, por
inescurable, y preciso, el que mudados los Indios, y es-
tando pacificas las Misiones del Parana, se man-
tengan, y mucho mas a los principios de la Transmi-
gracion, Padres Jesuitas, que los consuelen, y conforten,
mezclando con ellos otros Religiosos, ó Curas Regulares
en la forma, que se dice en el Numero 15, por que ante
te todas cosas, se deve mirar al bien de aquellas Al-
mas, en cuya comparacion, nada pesan los Inter-
ses Temporales de la Monarquia, y mas quando lo
es el introducir ^{la} ~~la~~ Fe en aquellos Pais-
Barbaros, è Idolatras, que la vnica causa, que dio mo-
tivo, y justo Titulo, para sus Conquistas, y hazer
dueños ^{los} Reyes; y por esta razon, no sera ocio-

prevener, que mire, y atienda este punto con el
maior cuidado, aun quando recele, se puede ocurrir
algun Incombeniente, que respecta à cosa Temporal.

En el Borrador de laedula, que
dirige al Obispo del Paraguay, donde se dice, por que
no es mi animo arruinar la Salud Espiritual de
aquellas Almas, me parece sera mas propio del re-
ligioso Zelo de S. M. el que substituya esta Clau-
la: por que es mi Real animo y intencion aten-
der principalmente à la Salud Espiritual de aque-
llas Almas, y que para su maior bien esten asiti-
das de Pastores inteligentes de su Idioma, y no ay-
otros, que puedan ser.

Tambien se le puede encargar,
que mire con la maior compasion, y piedad
aquellos pobres infelices, y que cuide, de que la Tro-
pa no cometa con ellos Hostilidades despues de so-
metidos, y ovedientes, pues no ignora V. M. las li-
bertades, que suelen tomar los Soldados, y que es
preciso contenerlos en sus deberes.

Esto es quanto puedo, y debo hacer
presente, cumpliendo, con el Soberano precepto

E 7383

ARCHIVO GENERAL
DE
SALAMANCA

El M. en cuia R. noticia replicada,
seirba ponerlo, para que en su vista vuelva, lo
que mas fuer de su R. agrado.

Exo. S. J. Q. Ave. m. a. Man
oio y Enero 22 de 1756

1720 m.
ca s.

Bl. M. de. E. m. alt. sig. sev.

Man. J. J. J. J. J. J.

En m. J. J. J. J. J. J.
Ricardo Val